



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 12/2025

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 25 de junio del año 2025, dentro del punto número ocho del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor Hugo Eduardo González Muñiz, a fin de que dé lectura al Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación relativo a la reforma al Protocolo de Actuación Policial para casos en los que Niños, Niñas y Adolescentes se encuentren en conflicto con la ley, para establecer el procedimiento a seguir en la prestación del trabajo en favor de la comunidad, por las y los adolescentes... Al concluir la participación de los regidores, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior H. del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 2, el artículo 42 y capítulo VII se corrige la numeración del capitulado a efecto de que este sea subsecuente; se **adicionan** las fracciones, XVII Bis, XXII Bis al artículo 2, las fracciones XV y XVI al artículo 4, el Capítulo VIII con los artículos 43 al 57 todos del Protocolo de Actuación Policial para casos en los que niñas, niños y adolescentes se encuentren en conflicto con la ley, para quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Para efectos de este protocolo se entenderá por:

I. ...

II. Área de trabajo social: Departamento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, encargado de garantizar en todo momento que no se vulneren los derechos de adolescentes y brindar acompañamiento psicosocial durante el proceso.

III a X. ...

XV. a XVII. ...

XVII Bis. Policía: Elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que, en el ejercicio de sus funciones, tiene contacto directo con adolescentes.

XVIII. ...

XIX. a XXII. ...

XXII Bis. Trabajo en favor de la comunidad: Sanción impuesta por la o el juez cívico municipal.

XXIII. y XXIV. ...

Artículo 4.- Son principios rectores de aplicación del presente Protocolo:

I. a XIV. ...

XV. La participación activa de los adolescentes en las decisiones que los involucran; y

XVI. El enfoque restaurativo, promoviendo la integración social y el desarrollo personal.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

1/5

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



CAPÍTULO VII FIESTAS DONDE INVOLUCREN ADOLESCENTES

Artículo 38. al Artículo 41. ...

CAPÍTULO VIII DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD POR LAS Y LOS ADOLESCENTES

Artículo 42. El presente capítulo contiene las disposiciones que deberán observar las madres, padres o tutores de adolescentes que hayan sido sancionados con trabajo en favor de la comunidad en razón de la comisión de una falta administrativa, así como para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través de la actuación de las y los policías de la Unidad de Atención a Pandillas.

SECCIÓN I OBLIGACIONES Y ÁREAS DE RESPONSABILIDAD DE LOS POLICÍAS

ARTÍCULO 43. Los policías deberán observar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que regulan su actuación, al efectuar el proceso de atención a adolescentes en la prestación del trabajo en favor de la comunidad, asegurando que su intervención tenga un enfoque preventivo y restaurativo.

ARTÍCULO 44. Los policías que tengan bajo su responsabilidad la aplicación del presente protocolo deberán contar con conocimientos en el marco de los derechos humanos, de principios de no discriminación por razones de orientación sexual o expresión de género, así como la certificación en medicina prehospitalaria y justicia restaurativa.

ARTÍCULO 45. Se deberá llevar un registro de listas de asistencia, actividades realizadas y proporcionará a las personas adolescentes chalecos reflejantes de seguridad con logos de la Dirección, para su identificación, guantes, lentes de seguridad y la herramienta idónea para que presten trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 46.- En caso de ser necesario, los vehículos en los que se realicen los traslados desde las Comandancias hasta el lugar previamente definido para llevar a cabo el trabajo en favor de la comunidad deberán ser identificados con lo siguiente:

- I. Logos institucionales de la Dirección;*
- II. Logo de TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD;*
- III. Vidrios claros para permitir visibilidad a su interior, y*
- IV. Cámara instalada en el interior.*

En caso de trasladar a adolescentes del sexo femenino será necesario que la conducción del vehículo sea realizada por un elemento del mismo sexo.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

2/5

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



Al concluir la actividad se realizará el traslado a la Comandancia correspondiente para hacer la entrega directa de la persona adolescente a su madre, padre o tutor.

ARTÍCULO 47.- *Al presentarse alguna urgencia médica y no se encuentre presente la madre, padre o tutor de la persona adolescente, el policía deberá activar de manera inmediata el aviso al Sistema de Emergencias y asegurar el acompañamiento del adolescente durante la atención médica.*

ARTÍCULO 48.- *La madre, padre o tutor deberán de cumplir el rol de representantes legales de adolescentes, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.*

ARTÍCULO 49.- *La madre, padre o tutor deberán manifestar su consentimiento mediante carta firmada de autorización previa al desarrollo de las actividades del trabajo en favor de la comunidad, y deberán de proporcionar al juez información general y específica como servicio médico, tipo de sangre, alguna enfermedad crónica que padezca y alergias. En caso de aplicar se deberá informar sobre el consumo de algún medicamento adjuntando receta médica.*

ARTÍCULO 50.- *La madre, padre o tutor procurarán acompañar al adolescente y propiciarán el traslado al lugar en donde se desempeñará el trabajo en favor de la comunidad, pudiendo permanecer en el mismo lugar hasta la culminación de las actividades encomendadas.*

Al presentarse alguna urgencia médica de la persona adolescente durante el trabajo en favor de la comunidad, quedarán bajo el resguardo y cuidado de su madre, padre o tutor presente, quienes lo deberán acompañar en todo momento además de contar con el formato de custodia y entrega correspondiente en los siguientes casos:

- a) Autorización para que se le preste el auxilio de manera inmediata a la persona adolescente por parte de los policías.*
- b) Autorización para que la persona adolescente sea trasladada en una ambulancia para recibir atención médica en un hospital, en caso de ser necesario.*

ARTÍCULO 51.- *Tratándose de los casos en que la madre, padre o tutor no tenga los medios para realizar por sí el traslado necesario o por causas de fuerza mayor, podrá solicitar el auxilio al Área de Trabajo Social para que sea coordinado el traslado de conformidad con el artículo 46, firmándose la autorización correspondiente.*

SECCIÓN II **DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**

ARTÍCULO 52.- *El trabajo en favor de la comunidad se llevará a cabo los días sábado, con horario de 09:00 am a 12:00 horas, en diferentes áreas públicas de la ciudad, ya sea en parques, áreas verdes y/o centros comunitarios municipales, escuelas de bajos recursos, en donde se realizarán las siguientes actividades:*

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

3/5



- I. Reforestación;
- II. Encalado de árboles;
- III. Retiro de maleza;
- IV. Pintura;
- V. Limpieza general, y;
- VI. Actividades educativas y de sensibilización sobre convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 53.- El trabajo en favor de la comunidad se realizará en grupos que no deberán exceder de diez personas adolescentes quienes estarán bajo la responsabilidad de cinco policías, quienes deberán ser del mismo género.

Las personas adolescentes serán citadas vía oficio, con una antelación de 48 horas, en la comandancia más cercana a la ubicación en donde llevará a cabo el trabajo en favor de la comunidad.

El oficio de citación deberá contener lo siguiente:

1. La información general del adolescente;
2. Los datos lugar en donde se desarrollará el trabajo a favor de la comunidad, y
3. Los nombres de los policías responsables.

ARTÍCULO 54.- Durante la realización del trabajo en favor de la comunidad se deberá recabar evidencia fotográfica omitiendo la cara de las personas adolescentes garantizando su privacidad y dignidad.

ARTÍCULO 55.- En el supuesto que el adolescente no se presente para prestar el trabajo en favor de la comunidad, deberá justificar la falta ante el Juez a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

En caso de no justificar la falta, se realizará una visita por parte de personal del Área de Trabajo Social, en conjunto con un elemento de policía, para verificar el motivo de su inasistencia, se realizará el llenado de un formato de visitas domiciliarias y deberá atenderse lo establecido por el Reglamento de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 56.- Se promoverá el seguimiento de los adolescentes a través del Área de Trabajo Social, asegurando que la sanción contribuya a su desarrollo personal y su reintegración positiva a la comunidad

Artículo 57. El presente instrumento es complementario al Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Chihuahua, el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Chihuahua, el Reglamento de Alcoholes del Municipio de Chihuahua, y demás legislación aplicable."



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Las disposiciones previstas en el presente instrumento, cuyo cumplimiento requiera la asignación de recursos financieros, materiales y humanos, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

TERCERO. Tómese a la Secretaría del H. Ayuntamiento el presente acuerdo para que se publique en la Gaceta Municipal de Chihuahua.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

El Secretario del H. Ayuntamiento


Roberto Andrés Fuentes Rascón.



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**